

sin el consentimiento de los mismos Estados ; y por el artículo 4.º de la Constitución de 1886 los Departamentos reemplazaron á los Estados, conservando los límites que éstos tenían antes. No hay, en consecuencia, cuestión alguna de límites con Panamá, y sin embargo en el artículo 9.º del Tratado se establece un Tribunal de Arbitros para fijar la línea de demarcación del territorio que separa lo que corresponde á cada una de las partes comprendidas en el fallo arbitral, debiendo, respecto de la región de Juradó, resolver á cuál de ellas pertenece en propiedad y soberanía.

“No estando determinados los límites de esta región, los Arbitros pueden fijarlos hasta la bahía de Cupica en el Pacífico, extremo sur del Canal del Atrato, y anular así esta vía interoceánica, que puede ser en lo por venir fuente de riqueza para Colombia.....

Para constituir el Tribunal, la República nombrará un árbitro, Panamá otro, y si éstos no se pusieren de acuerdo en un tercero, y es claro que este acuerdo nunca tendrá lugar, el tercer miembro del Tribunal será nombrado por el Presidente de la República de Cuba, ó lo que es lo mismo, por el Gobierno de los Estados Unidos, de modo que el Tribunal es innecesario, porque quedando en él Colombia sin defensa, de hecho se entrega la región de Juradó á Panamá.”

Desde la antigüedad se ocurrió al arbitraje como medio de resolver los conflictos internacionales.

El Imperio Romano ejercía las funciones de Arbitro entre los pequeños Estados, y luégo que se formaron las nuevas nacionalidades, la Santa Sede fue el Arbitro encargado de resolver sobre sus controversias.

Todavía en el siglo XIX, cuando la Alemania ocupó las islas Carolinas, que España poseía desde tiempo inmemorial, el Príncipe de Bismarck propuso como Arbitro al Sumo Pontífice León XIII.

Diversos escritores han sostenido en distintas épocas : unos, la creación de un Tribunal de Arbitros, cuyas deci-

siones fueran moralmente obligatorias; otros, entre éstos el célebre Castelar, la Confederación de las Naciones europeas con una alta Corte de Justicia encargada de fallar sobre las controversias que entre ellas se suscitaban.

Por iniciativa del Emperador de Rusia se organizó el Tribunal de La Haya; sus fallos tienen moralmente fuerza obligatoria:

De acuerdo con la doctrina de los publicistas, el arbitramento no puede referirse sino á derechos controvertidos; pero no á aquellos que por la posesión de un largo transcurso de tiempo, reconocida universalmente, se consideran como imprescriptibles.

La Constitución de la República, al determinar los límites del territorio nacional, declaró que éste pertenece únicamente á la Nación; así, el Sr. Cortés no debió estipular en los Tratados la cesión del territorio de Juradó, no pudiendo admitirse juicio de arbitramento sobre un territorio no sometido á controversia alguna; fue ésta la razón que el Ministro Sr. Urrutia tuvo para proponer la reforma constitucional que combatí en la Asamblea, de dejar sin límites el territorio de la Nación; reforma tan grave, todavía más, si cabe, que los Tratados mismos, puesto que aprobada, de ahí en adelante las naciones vecinas querrían declararse dueñas de nuestro territorio, una vez que éste no tendría otros límites que los que se determinaran en negociaciones especiales.

¿Qué se diría de un particular que al tratar de enajenar su propiedad dijera que no sabía cuál era la extensión de ésta, sino cuando por contratos con los propietarios limítrofes se determinara?

El Sr. Cortés incluye en su escrito la carta del Secretario Root, cuyo contenido es el siguiente:

“ Mi estimado Sr. Cortés:

Tengo el honor de acusar recibo de su carta, fechada el 18 del corriente, en la cual usted describe lo sustancial de lo ocurrido en la entrevista que tuvimos en el hotel

*Gothan* en Nueva York el 16 del corriente mes, sobre la descripción de la línea de límites con Panamá, según aparece de la ley de Nueva Granada de 9 de Junio de 1855, y en cuya carta usted solicita una exposición de parte de los Estados Unidos respecto á su punto de vista en lo relativo á la línea de límites entre Colombia y Panamá, todo de acuerdo con la manifestación verbal que yo le hice en nuestra entrevista.

La relación que usted hace de lo ocurrido en la entrevista se halla enteramente de acuerdo con mis recuerdos, y vengo por la presente á confirmar lo que dije á usted verbalmente, á saber: que la opinión de los Estados Unidos es que la línea de límites entre Colombia y Panamá es la que aparece descrita en la ley de Nueva Granada, arriba mencionada, de fecha 9 de Junio de 1855.

Esa es la misma opinión que originalmente se formó Mr. Buchanan y con la cual estoy de acuerdo, después de haber examinado cuidadosamente los varios documentos que se han tenido en cuenta en las recientes negociaciones, los cuales no me parece que justifiquen cambio alguno de aquella opinión, la cual puede usted considerar como la madura y definitiva posición del Gobierno de los Estados Unidos.

Me repito de usted, mi estimado Sr. Cortés,

ELIHU ROOT”

---

Verdaderamente sorprende cómo después de esta declaración del Gobierno de los Estados Unidos, ha podido entrar el Sr. Cortés á convertir en materia de arbitramento una parte del territorio que el mismo Gobierno americano reconoce como perteneciente á Colombia.

Se excusa el Sr. Cortés de haber aceptado esta estipulación, en que lo afirmado por la rama ejecutiva puede ser invalidado por decisiones del Senado, y en que, en todo caso, no tiene tanta fuerza como un Tratado entre las partes interesadas.

Se ve, después de estas declaraciones, que la Negociación no tuvo por objeto especial el pago de la parte de la deuda extranjera que correspondía á Panamá, sino la venta del territorio colombiano, bajo la forma de arbitramento, constituido éste con todas las garantías en favor de los Estados Unidos y Panamá; venta de territorio que, con la apariencia de reducirlo á pequeños límites, venía á inutilizar la vía interoceánica del Atrato y á pre-munir á los Estados Unidos contra cualquiera competencia que por ella pudiera hacerse en lo por venir al Canal de Panamá.

Habiendo ordenado el Gobierno de Colombia la ocupación de Juradó, el Ministro de Panamá en Wáshington inquirió la opinión del Gobierno de los Estados Unidos sobre el particular, á lo que éste replicó que no consideraba llegado el caso de hacer efectiva la garantía de la independencia de Panamá, consignada en el artículo 1.º del Tratado de 18 de Noviembre de 1903, y expresó las razones en que se fundaba, en los términos siguientes:

“Que no puede considerarse, al tenor del citado artículo 1.º, que los Estados Unidos tengan la obligación de apoyar la opinión sostenida por el Gobierno de Panamá en cualesquiera controversias que ella pueda tener con otras naciones, con indiferencia de la opinión de los Estados Unidos sobre el derecho ó sinrazón de tales controversias, y sin tener ningún control sobre la acción que sería conveniente ó deseable para el propósito de efectuar alguna transacción ó un convenio diplomático de tales cuestiones. Es posible que muchas consecuencias ofensivas y perjudiciales puedan resultar en el camino que adopte Panamá en sus negocios internacionales, pero hasta tanto estas consecuencias no hagan temer la sujeción á otro poder y por tanto amenacen su independencia, la obligación de los Estados Unidos, de acuerdo con la citada garantía, no parecerá requerir acción.”

Dice el publicista Despagnet: “A pesar del carácter del territorio, que en principio es inenajenable é indivisible, se

reconoce que el Estado tiene facultad de ceder excepcionalmente ciertas porciones bajo el imperio de una urgente necesidad ó de un grave interés político, observando en caso semejante las condiciones exigidas por su Derecho público.

El sacrificio efectuado por el abandono de una parte del territorio no se justifica sino á título excepcional, para salvar, bien la existencia misma del Estado, bien un interés más considerable para él que el que tendría en conservar la parte de territorio cedida.”

Debo aquí observar. ¿ Si la cesión del territorio de Juradó era necesaria para asegurar la independencia de Colombia, ó si después de habernos despojado los Estados Unidos de una riqueza cuyo valor mínimo representa cincuenta millones de dólares : veinte millones valor del Ferrocarril, y treinta á lo menos por la zona del Canal y el resto del territorio de Panamá, el reconocimiento de aquella República, la entrega de nuestros puertos y la cesión de Juradó venían á ser compensados por intereses mucho más considerables que el sacrificio hecho por Colombia de su soberanía, de su riqueza y de su territorio ?

Dice el Sr. Cortés que el Canal de Panamá es empresa de carácter exclusivamente estratégico, que los Estados Unidos no permitirán la excavación de un Canal por la hoya del Atrato y que las naciones de Europa no comprometerían sus capitales en una empresa que les acarrearía la guerra con los Estados Unidos, siendo, por lo mismo, toda esperanza que pudiera fundar Colombia en un Canal por el Atrato, puramente ilusoria.

Si Colombia pretendiera hoy el apoyo de las potencias para abrir el Canal, no podría obtenerlo; es natural que esperen la terminación de la empresa de Panamá, á fin de promover la celebración de un Tratado como el que se firmó en Constantinopla para la neutralización del Canal de Suez el 20 de Octubre de 1888; y si los Estados Unidos insistieran en no permitir la intervención extranjera en el Canal, vendría entonces el conflicto con las potencias de Europa, y la vía del Atrato, más corta y fácil que la de Ni-

caragua, aparecería como la única de la cual pudiera servirse el comercio universal.

Por otra parte, el antagonismo creciente entre el Imperio del Japón y los Estados Unidos obligará más tarde á éstos á hacerle justicia á Colombia, á indemnizarle los valores de que le ha despojado, esto es, del Ferrocarril y de la zona del Canal, y á devolverle el resto del territorio usurpado. Doscientos años estuvo la ciudad de Calais en poder de los ingleses, y después de tan largo tiempo volvió á pertenecer á Francia.

El Canal de Panamá es un problema: hace treinta años que el Gobierno de Colombia concedió el privilegio para abrirlo al Sr. Luciano Bonaparte Wyse, y los distinguidos ingenieros, amigos de Colombia, de Lesseps y Bonaparte, entraron ya en el sueño eterno, sin que alcanzasen á ver el término de su grande obra, que suponían realizable en el curso de diez años. Las avenidas del Chagres, el *Cerro de Culebra*, otras dificultades técnicas y el mortífero clima hacen temer que el poder de los Estados Unidos fracase allí donde fracasó el genio de Lesseps.

En el proceso que se siguió en París contra la Compañía del Canal, el Sr. Carlos de Lesseps dijo que “cuando le hablaron á su padre para que se hiciera cargo de la dirección del Canal, le pidió de rodillas no se comprometiera en tal empresa, en su opinión irrealizable, porque allí sucumbiría su gloria.”

Habiendo preguntado el que esto escribe al Conde de Lesseps, cuando se llevaban cinco años de principados los trabajos del Canal, si habían muerto muchos empleados allí, contestó que de los solos franceses iban muertos ya dieciocho mil; pero que era necesario mantener estos datos en reserva, porque de otra manera la continuación de la empresa sería imposible.

La última comisión de ingenieros, de los más notables de Francia, que el Gobierno de esa nación envió á examinar la posibilidad de llevar á término el Canal, declaró que no era posible hacerlo á nivel sino á esclusas, con grandes

dificultades ; ese informe desalentó del todo á los suscritores y produjo la quiebra de la Compañía.

El Canal de Panamá fue la bandera que se ofreció al pueblo americano para las nuevas elecciones, y probablemente fue esta la razón por que el Gobierno no se detuvo ante los primeros obstáculos, no obstante la seguridad de que con algunas modificaciones el Gobierno de Colombia habría aceptado las negociaciones pendientes.

Colombia debe mantener sus relaciones diplomáticas con los Estados Unidos, absteniéndose de celebrar negociación alguna mientras la Corte Suprema de aquella República, si es que el Gobierno resuelve ocurrir á aquel Tribunal, no falle sobre la violación del Tratado de 1846 y sobre lo que corresponde á la nación por el valor del Ferrocarril ; ó hasta que se otorgue á la República la debida reparación por los valores de que ha sido despojada, y que Panamá, por un plebiscito, declare si quiere continuar bajo el protectorado de los Estados Unidos, ó volver á la patria colombiana, como un Estado federal, ó que en otra forma los derechos de Colombia sean plenamente reconocidos.

He sostenido que en el Arbitramento la República quedaba sin defensa, siendo probable que el dictamen del Presidente de Cuba nos fuera desfavorable, á lo que el Sr. Cortés observa que, reconocidos por el Gobierno americano los límites de Panamá, fijados por la Ley de 9 de Junio de 1855, se puede asegurar que aquel Gobierno no tiene interés en que Colombia se desprenda de la región de Juradó.

Con la República cubana, objeto de los ensueños del Libertador de Colombia, nos ligan lazos de cordial fraternidad. Sus convulsiones, sus martirios, encontraron eco en el corazón de los americanos, viniendo á ser su causa la misma de la América ; pero la política tiene intereses, y ante éstos sucumben, en ocasiones, los sentimientos generosos.

---